JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00738** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Itau Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Juan Camilo Posada Escalante**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá allegar el poder otorgado en debida forma como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante que debe coincidir con el que consta en el certificado de existencia y representación y expresar el correo electrónico del abogado que deberá concordar con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde al demandado, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 4 nov 2020

_____
Secretario

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d909f88e5603da08f2dfe575bf63fc8a711067175059c9c87e129dba87c0bedf

Documento generado en 03/11/2020 02:40:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica